

SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008, Núm. 4

Resolución impugnada: Núm. 2923-2007, dictadas por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.
Materia: Revisión.
Recurrente: Luis Deufredis Lara Andújar.
Abogado: Lic. Jorge Alberto de los Santos Valdez.
Intervinientes: Margarita Díaz Frías y compartes.
Abogado: Lic. Andrés Confesor Abreu.

LAS CÁMARAS REUNIDAS

Rechaza

Audiencia pública del 16 de abril de 2008.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de revisión interpuesto por Luis Deufredis Lara Andújar, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 003-0057396-1, domiciliado y residente en el km. 18, de la carretera Baní-Azua, provincia Peravia, imputado y civilmente demandado, contra la Resolución núm. 2923-2007, dictada por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Andrés Confesor Abreu, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de revisión suscrito por el Lic. Jorge Alberto de los Santos Valdez, en nombre y representación del recurrente, depositado el 12 de diciembre del 2007, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación al recurso de revisión suscrito por el Lic. Andrés Confesor Abreu, en nombre y representación de la parte interviniente, depositado el 11 de marzo de 2008;

Visto la resolución núm. 323-2008 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 31 de enero de 2008, que declaró admisible el presente recurso de revisión;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 10 de abril de 2008 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los magistrados Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares y Julio Ibarra Ríos para integrar las Cámaras

Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de revisión de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un recurso de revisión contra una resolución dictada por la misma, en audiencia pública del 12 de marzo de 2008, estando presentes los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 428, 429, 430, 432 y 434 del Código Procesal Penal, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo del proceso seguido a Luis Deufredis Lara Andújar por violación a la Ley núm. 5869 sobre Violación de Propiedad fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, la cual dictó su sentencia el 15 de junio del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara al prevenido, señor Luis D. Lara Andújar culpable de haber violado el artículo 1 de la Ley No. 5869-62 sobre Propiedad Urbana y Rural en la República Dominicana de 1962, en perjuicio de los señores Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz, esposa e hijos, continuadores jurídicos en renovación de instancia del decujus Juan Arismendy Dujarric Cruz, y en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **SEGUNDO:** Se condena al prevenido señor Luis D. Lara Andújar al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Se ordena el desalojo del prevenido señor Luis D. Lara Andújar, o cualquier persona que se encuentre ocupando la parcela No. 899 subdividida 29-a del Distrito Catastral No. 8 Azua, R. D., así como la confiscación de las mejoras que se hubieren levantado en la misma, y se declara ejecutoria provisionalmente sin fianza, no obstante cualquier recurso; **CUARTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por los señores Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz, esposa e hijos, continuadores jurídicos en renovación de instancia del decujus Juan Arismendy Dujarric Cruz, en contra del prevenido señor Luis D. Lara Andújar a través de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Andrés Confesor Abreu, para reclamar daños y perjuicios morales y materiales a consecuencia del hecho de que se trata, por haber sido hecha conforme a la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena al prevenido señor Luis D. Lara Andújar, al pago de la suma de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) a favor de los señores Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz, esposa e hijos, continuadores jurídicos en renovación de instancia del decujus Juan Arismendy Dujarric Cruz, como indemnización por los daños y perjuicios morales y

materiales sufridos por éstos a consecuencia del proceso de que se trata; **SEXTO:** Se condena al prevenido señor Luis D. Lara Andújar, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho del Lic. Andrés Confesor Abreu, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución reconvenional hecha por el prevenido, señor Luis D. Lara Andújar, en contra de los señores Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz, continuadores jurídicos en renovación de instancia del decujus Juan Arismendy Dujarric Cruz, a través de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Jorge de los Santos, por haber sido hecha conforme a la ley. En cuanto al fondo de dicha constitución reconvenional, se rechaza la misma por improcedente, infundada y carente de base legal”; b) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el imputado Luis Deufredis Lara Andújar, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal dictó su sentencia el 23 de mayo del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declarar como al efecto declara admisible el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jorge Alberto de los Santos, actuando a nombre y representación de Luis Deufredis Lara Andújar, de fecha 17 de julio del 2005, contra la sentencia No. 051 de fecha 15 de junio del 2005, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, conforme a lo preceptuado, en la resolución 2529-2006, de fecha 30 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo y por aplicación de lo preceptuado, en el artículo 422.2 y 2.1 declara con lugar dicho recurso, revocando la Sentencia a-qua, descargando de toda responsabilidad penal y civil al imputado Luis Deufredis Lara Andújar, por no haber violado la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad; **TERCERO:** Se declaran eximidas las costas, en virtud del artículo 246 del Código Procesal Penal; **CUARTO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para las partes presentes o representadas y debidamente citadas en la audiencia en fecha 25 de octubre del 2006, y se ordena la entrega de copia a las partes”; c) que esta sentencia fue recurrida en casación por Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la que pronunció su sentencia el 21 de febrero del 2007 casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 5 de julio del 2007, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil cinco (2005), por el Dr. Jorge Alberto de los Santos, actuando como defensa técnica de Luis Deufredi Lara Andújar, contra la sentencia No. 051 de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil cinco (2005), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, en funciones de Tribunal Liquidador, cuyo dispositivo figura copiado textualmente en parte anterior de la presente decisión, por las razones expuestas; en consecuencia, confirma la sentencia recurrida precedentemente descrita que entre otros aspectos declaró al imputado señor Luis D. Lara Andújar, culpable de haber violado el artículo 01 de la Ley No. 5869-02

sobre Propiedad Urbana y Rural de la República Dominicana, del año 1962, en perjuicio de los señores Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz, esposa e hijos, continuadores jurídicos en renovación de instancia del de cujus Juan Arismendy Dujarric Cruz, y en consecuencia, le condenó a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y en sus restantes aspectos; **SEGUNDO:** Condena al imputado recurrente al pago de las costas penales y civiles del procedimiento de alzada, ordenando la distracción de estas últimas a favor y provecho del Lic. Andrés Confesor Abreu abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** La lectura y posterior entrega de la presente sentencia, vale notificación para las partes”; d) que recurrida en casación la referida sentencia por Luis Deufredis Lara Andújar las Cámaras Reunidas dictó en fecha 13 de septiembre de 2007 la Resolución núm. 2923-2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Admite como intervinientes a Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz en el recurso de casación interpuesto por Luis Deufredis Lara Andújar contra la sentencia dictada el 5 de julio del 2007 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta resolución; **Segundo:** Declara inadmisibles dicho recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, ordenando el pago de las costas civiles en provecho del Lic. Andrés Confesor Abreu quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes”; e) que recurrida en revisión la referida resolución por Luis Deufredis Lara Andújar, las Cámaras Reunidas dictó la Resolución núm. 323-2008 mediante la cual declaró admisible dicho recurso y fijando la audiencia para el 12 de marzo de 2008 y conocida ese mismo día;

Considerando, que el recurrente Luis Deufredis Lara Andújar propone en su instancia de revisión lo siguiente: “**PRIMERO:** Declarar buena y válida tanto en la forma como justa en cuanto al fondo el recurso de revisión interpuesto por intermediación de su abogado constituido y apoderado especial, a la sazón el señor Lic. Jorge Alberto de los Santos Valdez, en representación del señor Luis Deufredis Lara Andújar, contra la resolución marcada con el número 2923-2007, de fecha 13 trece días del mes de septiembre del año (2007), sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Deufredis Lara Andújar, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, de fecha 05 días del mes de junio del año (2007), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a las normas que rigen la materia y por tanto admitirlo, conforme establece el código procesal penal; **SEGUNDO:** Acoger el consiguiente recurso de revisión, y en consecuencia ordenar el con lugar, proceder al análisis de los indicados documentos el cual no fueron depositados en el correspondiente expediente para ordenar una nueva valoración de las pruebas, en el consiguiente proceso en perjuicio del indicado recurrente, y en consecuencia sea acogida como buena y válida tanto en la forma como justa en cuanto al fondo la solicitud de revisión a favor del indicado recurrente y

revocar en todas sus partes la indicada decisión objeto del consiguiente recurso la resolución marcada con el número 2923-2007, de fecha 13 trece días del mes de septiembre del año (2007), sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Deufredis Lara Andújar, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, de fecha 05 días del mes de junio del año (2007), por intermediación de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Jorge Alberto de los Santos Valdez; CUARTO (sic): Reservar las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo del consiguiente proceso”;

Considerando, que las Cámaras Reunidas mediante Resolución núm. 323-2008 de fecha 31 de enero de 2008 declaró admisible el presente recurso a los fines de dar oportunidad al recurrente Luis Deufredis Lara Andújar de presentar y ponderar la documentación que según él alega en su escrito, constituirían nuevos elementos de prueba a su favor, fijando la audiencia del 12 de marzo de 2008 y conocida ese mismo día;

Considerando, que el día de la audiencia el recurrente no compareció a sostener su recurso, ni posteriormente depositó los referidos documentos ante esta Suprema Corte de Justicia para su valoración; en consecuencia, el recurrente Luis Deufredis Lara Andújar no ha demostrado que existan los elementos necesarios para proceder a la revisión de la sentencia impugnada.

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Admite como intervinientes a Margarita Díaz Frías, Julio Arismendy Dujarric Díaz y Ana Margarita Sofía Dujarric Díaz en el recurso de revisión interpuesto por Luis Deufredis Lara Andújar contra la Resolución núm. 2923-2007, dictada por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el referido recurso. **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, ordenando el pago de las civiles en provecho del Lic. Andrés Confesor Abreu, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 16 de abril de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.